15 de marzo de 2022 Año **XIX,** no. 4,186

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

El Salvador (AP):

Prisión para exjuez por agresión sexual a menor. Un tribunal superior salvadoreño condenó el lunes a diez años de prisión a un exmagistrado procesado por agredir sexualmente a una menor de edad, informó la fiscalía del caso. El fallo se aplicó al exjuez de la Cámara Tercera de lo Civil, Jaime Eduardo Escalante Díaz. De acuerdo con las investigaciones, el 18 de febrero de 2019 el entonces magistrado tocó en las partes íntimas a una niña de nueve años cuando jugaba con otros niños frente a su casa en un populoso barrio de un municipio al este de la capital del país. La niña le contó a su mamá lo que había sucedido y procedieron a la búsqueda del hombre. Escalante fue detenido por la policía pero por ser magistrado de Cámara gozaba de fuero constitucional, por lo que fue necesario que la Asamblea Legislativa lo sometiera a un proceso de antejuicio para retirarle la inmunidad y enfrentara el proceso penal. El juicio se suspendió en tres oportunidades por diferentes razones. En un primer proceso en noviembre de 2019 le descartaron los cargos de agresión sexual y lo señalaron por una falta menor que no tenía pena de prisión. El Ministerio Público consideró entonces que dicha resolución pasaba por alto todas las leyes especiales en materia de protección de la niñez, así como tratados internacionales. La resolución de los magistrados generó protestas de organizaciones defensoras de los derechos humanos que exigieron justicia. La Fiscalía apeló la resolución y el caso llegó hasta la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia —el máximo tribunal de justicia— y los magistrados ordenaron que se admitieran todas las pruebas y que el proceso fuera enviado a la Cámara Segunda de lo penal.

Argentina (Diario Judicial):

La Corte Suprema determinó que corresponde la competencia provincial en una causa por la presunta infracción a la ley de Residuos Peligrosos por la acumulación de residuos domiciliarios y el humo proveniente de la guema de tabigues de ladrillos en una localidad tucumana. En los autos "Lebos, Alberto s/ incidente de incompetencia", la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso que correspondía al juzgado provincial continuar conociendo en la causa por la presunta infracción a la ley de Residuos Peligrosos por la acumulación de residuos domiciliarios y el humo proveniente de la guema de tabiques de ladrillos en una localidad tucumana. Por unanimidad, los ministros adhieron a los fundamentos del dictamen del procurador general de la Nación, Eduardo Casal, y declararon que deberá entender en la causa el Juzgado de Instrucción de la II Nominación del Centro Judicial Capital, provincia de Tucumán. Se trata de una contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal Nº 1, con asiento en San Miguel de Tucumán y el Juzgado de Instrucción II del Centro Judicial Capital de esa provincia, en el marco de una causa en que se investiga la presunta infracción a la ley 24.051 por la acumulación de residuos domiciliarios y el humo proveniente de la quema de tabiques de ladrillos en un predio de aproximadamente una hectárea, ubicado en la localidad de La Florida. El juez federal considero que "no había prueba alguna que hiciera presumir la existencia de residuos peligrosos en el basural, ni que el humo trascendiera los límites de la provincia, el juzgado federal descartó la concurrencia de los supuestos excepcionales de su conocimiento y declinó su competencia a favor de la justicia local". "De tal manera, se concluye que la regla es la competencia ordinaria y la excepción, la competencia federal, sólo para aquellos casos en que, efectivamente, se verifique una afectación interjurisdiccional", detalló el dictamen. En este sentido, el representante del MPF recordó el texto de la ley 25.675, la cual establece que en su artículo 7 que "la aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas. En los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal". "De tal manera, se concluye que la regla es la competencia ordinaria y la excepción, la competencia federal, sólo para aquellos casos en que, efectivamente, se verifique una afectación interjurisdiccional", detalló el dictamen. De este modo, Casal opinó que la "acumulación de residuos a cielo abierto o el humo producido por la quema tengan, en principio, capacidad de generar un impacto ambiental que trascienda los límites locales, circunstancia que tampoco rebate el juzgado provincial".

Colombia (CC/Ámbito Jurídico):

- Corte Constitucional protege derechos laborales de una inmigrante en situación irregular. La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales de una mujer trabajadora, indocumentada y en estado de embarazo, a quien su empleador, pese a beneficiarse de sus servicios personales, le negó sus derechos laborales y prestacionales por causa de su situación migratoria irregular. En enero de 2019, una ciudadana venezolana celebró un contrato verbal con una empresa propietaria de un casino, en el cual prestó sus servicios en labores varias. Con ocasión de la medida preventiva de aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno por la pandemia del COVID-19, fue enviada a su casa y se le hizo firmar una solicitud de permiso no remunerado. Desde entonces, no se le volvió a cancelar su salario. La empresa argumentó que la mujer laboraba por días en el horario que se le acomodaba, y el pago se hacía diariamente a medida que cumplía su labor, por lo que nunca existió ningún tipo de contrato, ni escrito ni verbal, por tratarse de una actividad transitoria, y que además no podía afiliarla a la Seguridad Social dada su situación migratoria. La Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, encontró que, de manera reprochable, la empresa indujo a su trabajadora en embarazo a la presentación de una licencia no remunerada, con el fin de eximirse de la obligación del pago de salarios y prestaciones sociales. Según el Alto Tribunal, de acuerdo con las circulares expedidas por el Ministerio de Trabajo en el 2020, no se autorizó el despido colectivo de trabajadores ni la suspensión de contratos laborales. Así mismo, se dejó claro que la opción de una licencia no remunerada debía provenir libre y voluntariamente del trabajador. Por otra parte, si bien es cierto que cuando comenzó la relación laboral no era posible afiliar a la ciudadana extranjera al Sistema de Seguridad Social por su situación irregular, esto pudo haberse superado desde enero de 2020 con la expedición del decreto que facultó a los empleadores para solicitar ante el Ministerio de Trabajo el Permiso Especial de Permanencia (PEP) de extranjeros en situación irregular. En consecuencia, el empleador debió haber adelantado desde esa fecha los trámites tendientes a regularizar la situación migratoria de su trabajadora. Además, el incumplimiento de su deber de afiliación generó a la accionante un perjuicio durante su estado de embarazo al no estar afiliada a una entidad promotora de salud. Para la Corte es claro que en los casos de migrantes irregulares se aprovecha esa situación para negarles sus derechos laborales. "En el criterio de la CIDH, independientemente del estatus migratorio que acompañe a un trabajador, por el simple hecho de que este ostente la calidad de trabajador porque se le contrató para realizar una determinada labor, este adquiere y goza de los mismos derechos que corresponden a los trabajadores tanto regularizados como a los nacionales". El fallo declaró la existencia de un contrato realidad y le dio 48 horas a la empresa para que reintegre a la mujer a un cargo igual o que no desmejore sus condiciones laborales. También deberá pagar los salarios dejados de percibir desde el momento de la suspensión del contrato o, en el caso de que ella no quiera regresar, desde la notificación del fallo.
- Consejo de Estado: EPS deben intervenir ante cualquier evento adverso de la vacuna contra el COVID-19. El Consejo de Estado ordenó a la Nueva EPS diagnosticar adecuadamente a un paciente que sufre afecciones severas en su salud luego de aplicarse la vacuna contra el covid-19, se desconoce si esas dificultades están asociadas o no a la dosis de Janssen que le fue suministrada en julio del año pasado. Adicionalmente, deberá ocuparse de los exámenes, suministro de medicamentos y cuanto procedimiento sea necesario para preservar el derecho a la salud del afiliado. Esta decisión obedece a una acción de tutela presentada por el ciudadano, que dice ser víctima de la violación de sus derechos fundamentales por algunas omisiones del Gobierno y la Nueva EPS, según él por una reacción alérgica a la vacuna. El Consejo de Estado amparó los derechos a la igualdad y a la salud del paciente y ordenó a la EPS adelantar el diagnóstico respectivo, así como ocuparse de los exámenes, medicinas y procedimientos médicos que, eventualmente, sea necesario adelantar. La sala indicó que si bien una empresa de medicina prepagada se ha encargado de garantizarle los tratamientos médicos que ha requerido, eso no excusa a la EPS de su responsabilidad, mucho menos cuando el actor ha manifestado la dificultad que tiene para seguir costeando los procedimientos. Finalmente, la Sala señaló que el Gobierno dispuso la creación de un Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la covid-19, que opera en el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud, dependencia ante la cual puede acudir el actor y hacer seguimiento a su caso (M. P. Rocío Araújo Oñate).

Chile (Poder Judicial):

Corte Suprema condena al fisco a pagar indemnización a víctima suplantada en tres procesos penales. La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo y, en sentencia de reemplazo, condenó al Fisco a pagar una indemnización total de \$ 8.079.219 (ocho millones, setenta y nueve mil doscientos diecinueve pesos) por el actuar negligente del Ministerio Público ante un habitante de ciudad de Arica que fue suplantado en tres procesos penales. En la sentencia (causa rol 17.114-2021), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Sergio Muñoz, las ministras Ángela Vivanco, Adelita Ravanales, la abogada (i) María Cristina Gajardo y el abogado (i) Ricardo Abuauad- estableció error de derecho al acoger la prescripción de la acción civil y condenó al ente persecutor por la pasividad con que actuó en la identificación del responsable de la suplantación. "Que por el libelo de autos se pretende la indemnización del daño que provocó en el actor el haber sido objeto de tres detenciones por sendas sentencias penales dictadas en su contra en autos Rit N°s 3928-2012, 4470-2012 y 4165-2013, causas incoadas en su contra a raíz de la deficiente identificación del imputado y condenado, por cuanto un tercero utilizó la identificación del demandante, con los consiguientes efectos de la persecución penal injustificadamente errónea en contra del señor Lillo y también por una conducta negligente de Carabineros de Chile quien levantó los partes policiales sin lograr una identificación correcta del tercero, quien resultó ser David Alejandro Arenas Morales", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que, conforme a lo razonado en el fallo de casación que antecede, debe contarse el plazo de prescripción extintiva de la acción entablada, desde el día 2 de agosto de 2016, cuando se dicta sentencia condenatoria en contra del suplantador de la identidad del actor". "Que, desde la fecha consignada en el motivo precedente, a la de notificación de la demanda, 11 de junio de 2018, no transcurrió el plazo de cuatro años a que se hace referencia en el considerando primero de este fallo, por lo que la excepción debe ser desestimada", añade. Para el máximo tribunal: "(...) de lo expuesto en la motivación cuarta de la sentencia de casación que antecede, queda en evidencia la pasividad del Ministerio Público en orden a identificar al posible responsable de la suplantación de identidad, no constando en el expediente elementos que acreditaran actividades y acciones precisas que hubiere realizado el ente persecutor, a fin de satisfacer el principio de exhaustividad que quía su actuar, debiendo hacerlo. Con esta conducta, prolongada en el tiempo, se configura la falta de servicio que se le reprocha en la presente demanda. En lo que toca a Carabineros de Chile, codemandado, lo cierto es que su eventual responsabilidad está inmersa en la del Ministerio Público, puesto que atento su rol, debía limitarse a llevar a efecto las órdenes de este último".

<u>Perú (La Ley):</u>

Corte Suprema estableció que es obligatoria la transcripción de las resoluciones orales, más aún si fueron impugnadas. Las resoluciones judiciales están sometidas a determinados presupuestos formales necesarios a efectos de cautelar la debida motivación, el derecho de defensa, el principio de seguridad jurídica e incluso la noción de escrituralidad que menciona la Constitución; por lo tanto, deben quardar la forma escrita, ya sea en formato físico o digital. Así lo estableció la Corte Suprema mediante la Casación Nº626-2021/SULLANA. ¿Cuál fue el caso? El investigado Juan interpuso recurso de casación excepcional contra la resolución de vista emitida por la Sala Penal de Apelaciones en funciones de Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que confirmó la resolución de primera instancia, que declaró infundada su excepción de improcedencia de acción en el proceso en el que se le imputa la presunta comisión del delito de colusión agravada en calidad de cómplice, en agravio del Estado. ¿Qué se necesita para calificar un recurso? A efectos de realizar la calificación del recurso interpuesto, no basta la revisión del escrito presentado por la parte recurrente, sino que además es notoriamente necesaria la revisión de la resolución objeto de impugnación —resolución de vista—, así como de la resolución emitida por la primera instancia, las cuales deben cumplir con las exigencias legales previstas en el código de la materia y en la norma constitucional. En consecuencia, de conformidad con los artículos 139.5 y 139.20 de Constitución Política, es exigible la motivación escrita de 1 resoluciones judiciales en todas las instancias, a fin de cautelar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, por cuanto se debe garantizar su acceso para la crítica jurídica y social. ¿Qué debe contener el acta? El acta debe contener una relación sucinta o integral -según el caso- de los actos realizados (artículo 120.2 del CPP). Asimismo, será posible la reproducción audiovisual de la actuación procesal sin perjuicio de efectuarse la transcripción respectiva en un acta —artículo 120.3 del CPP, por lo que, sin perjuicio de las resoluciones dictadas oralmente por el principio de celeridad y oralidad, no se puede dejar de lado su reproducción escrita, ya sea en formato físico o virtual. De modo que esto permita su ordenación,

sistematización, revisión y registro estadístico, tanto más si la resolución ha sido materia de un recurso impugnatorio y debe ser revisada por el órgano superior inmediato.

Uruguay (El País):

SCJ inició sumario contra la jueza que denunció en TikTok "estereotipos machistas". La Suprema Corte de Justicia (SCJ) inició un sumario o proceso disciplinario contra Ada Siré, la jueza de Pando que subió un video a la red social TikTok sobre "estereotipos machistas", informó MVD Noticias (TV Ciudad), y confirmó a El País Raúl Oxandabarat, vocero de la corporación judicial. Esto implica que se inició un "proceso disciplinario" contra Sire, aunque aclaró, "no hay medidas suspensivas". Esto fue después de que la corporación analizara el informe que la SCJ le había solicitado días atrás, que no entregó en su momento por tener licencia médica, agregó el vocero. Ahora un instructor - ministro del Tribunal de Apelaciones, de mayor jerarquía - buscará conocer más detalles del caso, que incluye la declaración de Siré, agregó Oxandabarat. Luego, el instructor elaborará un informe no vinculante que será remitido a la SCJ. La corporación después analizará el caso y verá qué medidas tomar. La pena máxima es la destitución y la mínima es la amonestación, de acuerdo al artículo 114 la ley 15.750, que contiene la gradualidad ante diferentes casos. Fuentes de la corporación indicaron a El País que la pena, que se definiría "a la brevedad", no sería la mínima, sino que se ubicaría en un término medio. Allí se contempla la suspensión en el ejercicio del cargo y pérdida del derecho al ascenso por uno a cinco años. Hace casi 20 días, la SCJ trasladó a Sire al juzgado de Familia de Pando de 4º turno "por razones de servicio", había declarado a El País Oxandabarat, que puntualizó que no se relacionaba con la publicación del video de TikTok. Hasta entonces era jueza letrada de Primera Instancia en Pando de 6º turno, que pasó a estar a un juzgado que atiende Familia (divorcios, sucesiones, guardas y tenencias, entre otros). Este lunes, Oxandabarat añadió a El País que este traspaso fue una medida "preventiva que busca evitar recusaciones y entorpecimientos en los trámites en los que venía actuando, lo que perjudicaría a los justiciables". A comienzos de febrero, se conoció un video que derivó en polémica. A través de su cuenta de TikTok la magistrada señala que en las "ruedas de hombres" se dicen muchas frases sobre el comportamiento de las mujeres que generan violencia de género. Se manifiesta, por ejemplo, que "las hijas de los otros son malas, porque la mía es una santa". También, dice, se refieren a una mujer abusada con frases hechas. "Uh, la violaron, debe ser culpa de ella", advierte la jueza. "Como, por ejemplo, 'esa mina está histérica, debe estar menstruando. O 'que mal c.... está esa mina, por Dios'. O 'qué se le va a hacer, es varón', señala la magistrada en alusión a que muchos hombres justifican las conductas de personas de su mismo sexo. Consultada por El Pais, Siré había explicado que el objetivo de su video fue mostrar que los hombres generan violencia de género en sus charlas cotidianas. "Hice el video como ciudadana y no como jueza", había declarado.

TEDH (Diario Constitucional/EFE):

Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena a España por someter a un niño a cirugía sin contar con el consentimiento de su padre. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), condenó a España al pago de una indemnización de 24.000 euros a los padres de un menor de edad sometido a una cirugía neurológica sin el consentimiento escrito de su representante legal. El Centro de Salud, solo solicitó el documento firmado en dos de las tres cirugías efectuadas. El TEDH afirmó que los tribunales nacionales no entregaron una respuesta adecuada al caso, pues desestimaron la denuncia de los padres, pese a que el ordenamiento jurídico español exige por escrito el consentimiento informado del paciente antes de someterlo a un procedimiento quirúrgico. Añade que, la falta de respuesta de parte de los órganos judiciales constituye una vulneración al artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos, en relación con su derecho a la vida privada y la biomedicina, toda vez que, la legislación interna exige por escrito el consentimiento, especialmente cuando la vida del paciente se encuentra en un peligro grave e inminente o podría quedar con secuelas permanentes. El Tribunal observa que, los sentenciadores españoles concluyeron sin argumentos razonables que ambas cirugías estaban relacionadas, solo por ser realizadas en la misma zona. No obstante, no explicaron por qué la segunda intervención debía eximirse de cumplir con el requisito consagrado legalmente, ya que la norma es clara al exigir un consentimiento escrito por cada intervención quirúrgica que enfrentará el paciente y, si se solicitó este documento para realizar la tercera intervención. Agrega que, la falta del consentimiento de un paciente puede considerarse equivalente a causar lesiones corporales graves, lo que se encuentra sujeto a la responsabilidad estatal por falta de servicio, además de la responsabilidad a la que están sujetos los profesionales de la salud. En definitiva, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó al Estado

español al pago de una indemnización por someter a un menor de edad a un procedimiento quirúrgico sin el consentimiento de sus padres.

El TEDH condena a Suiza por vetar manifestaciones por el COVID. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó este martes a Suiza por haber prohibido organizar con carácter general manifestaciones por el riesgo de la covid, sobre todo porque no hubo un control judicial de una medida que afectaba a derechos importantes en democracia. Para el TEDH, la condena ya supone en sí una satisfacción suficiente para la organización demandante y convocante de las manifestaciones por el daño moral que sufrió, aunque el Estado Suizo tendrá que pagarle 3.000 euros en concepto de costas judiciales. Una prohibición general "es una medida radical que exige una justificación sólida y un control particularmente serio por los tribunales autorizados para evaluar los intereses pertinentes en juego". señala el tribunal en su sentencia. En el origen de este caso está la Comunidad Ginebrina de Acción Sindical (CGAS), que el 26 de mayo de 2000 denunció que se le estuviera privando del derecho de organizar manifestaciones por las medidas que había decretado el Gobierno suizo desde marzo para hacer frente a la propagación del coronavirus. Ese dispositivo del Ejecutivo helvético contemplaba penas de hasta tres años de cárcel y multas para quienes se saltaran la prohibición de manifestarse, unas sanciones consideradas "muy severas" por el TEDH y con efecto disuasorio. Los jueces europeos reconocen que la amenaza de la covid para la salud pública era "seria" y que al comienzo de la pandemia los conocimientos sobre su peligrosidad eran limitados, por lo que los Estados tuvieron que reaccionar rápidamente. Pero insisten en que, además de una justificación pertinente precisamente por el carácter urgente con el que se aplicaron las restricciones, sin posibilidad de haber llevado a cabo un debate en profundidad, hubiera hecho falta "un control jurisdiccional independiente y efectivo" que no existió. También destacan que Suiza podría haber recurrido a un artículo del Convenio Europeo de Derechos Humanos que prevé una derogación de las obligaciones que se derivan en caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación y no lo hizo. Por tanto, estaba obligada a respetar el convenio y en ese contexto la limitación de los derechos protegidos allí, con la prohibición general de las manifestaciones, "no era proporcionada en relación con los objetivos perseguidos".

<u> Unión Europea (TJUE):</u>

Sentencia en el asunto C-302/20 Autoridad de los Mercados Financieros. Libertad de prensa: la revelación por un periodista de información privilegiada relativa a la publicación inminente de un artículo que recoge rumores sobre sociedades cotizadas en bolsa es lícita si es necesaria para el ejercicio de una actividad periodística y respeta el principio de proporcionalidad. Un periodista publicó en el sitio de Internet del Daily Mail dos artículos que recogían rumores acerca de la presentación de ofertas públicas de compra sobre las acciones de Hermès (por parte de LVMH) y de Maurel & Prom. Los precios que se indicaban sobrepasaban ampliamente la cotización de esas acciones en Euronext. La referida publicación provocó un alza considerable en la cotización de dichas acciones. Poco antes de la publicación de los artículos se habían emitido órdenes de compra sobre las acciones en cuestión por ciertos residentes británicos, quienes procedieron a venderlas después de la referida publicación. La Autoridad de los Mercados Financieros francesa (AMF) impuso al periodista una multa de un importe de 40 000 euros por haber comunicado la publicación inminente de los artículos a dichos residentes británicos y haberles revelado, por tanto, «información privilegiada». La cour d'appel de Paris (Tribunal de Apelación de París, Francia), que debe resolver un recurso de anulación interpuesto contra la anterior resolución, instó un procedimiento prejudicial ante el Tribunal de Justicia solicitando la interpretación de las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de operaciones con información privilegiada. En primer lugar, pregunta si la información relativa a la publicación inminente de un artículo de prensa que recoge un rumor de mercado puede considerarse información privilegiada cuya revelación está prohibida. En segundo lugar, pide al Tribunal de Justicia una aclaración sobre las excepciones a dicha prohibición en el contexto particular de la actividad periodística. Según el Tribunal de Justicia, una información relativa a la publicación inminente de un artículo de prensa que recoge un rumor de mercado que afecta a un emisor de instrumentos financieros puede constituir una información «de carácter concreto» y, en consecuencia, tener cabida en el concepto de «información privilegiada» si menciona, entre otros extremos, el precio de adquisición de las acciones, el nombre del periodista que firma el artículo y el órgano de prensa que lo ha publicado. La comunicación de información privilegiada con fines periodísticos puede estar justificada, en virtud del Derecho de la Unión, al amparo de la libertad de prensa y de la libertad de expresión. Los fines periodísticos pueden abarcar los trabajos de investigación preparatorios de las publicaciones que realice un periodista con el fin de comprobar la veracidad de los rumores. No obstante, la revelación de

información privilegiada por un periodista solo es lícita si se considera que esa revelación es necesaria para el ejercicio de la profesión periodística y respeta el principio de proporcionalidad. De esta manera, el órgano jurisdiccional nacional deberá examinar los extremos siguientes: por un lado, ¿era necesario que el periodista que buscaba comprobar la veracidad de un rumor de mercado comunicara a un tercero, además del tenor de dicho rumor, el hecho de que iba a publicarse de forma inminente un artículo que recogía ese rumor? Por otro lado, ¿sería excesiva la eventual restricción a la libertad de prensa que llevara aparejada la prohibición de dicha comunicación, teniendo en cuenta su potencial efecto disuasorio sobre el ejercicio de la actividad periodística, así como las normas y los códigos a que están sujetos los periodistas, frente al perjuicio que esa comunicación podría implicar no solamente para los intereses privados de determinados inversores, sino también para la integridad de los mercados financieros?

España (TC/Poder Judicial):

- El TC acuerda que se continúe con la investigación penal de unas denuncias por supuestos malos tratos policiales. La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, en sentencia cuyo ponente ha sido el Vicepresidente Juan Antonio Xiol Ríos, ha reconocido que se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes, de una mujer que denunció haber sido víctima de malos tratos policiales, por considerar que la investigación judicial no alcanza la suficiencia y efectividad exigida por la jurisprudencia constitucional. La recurrente denunció que al salir a pasear y coincidir con una manifestación un agente de policía la agredió físicamente y la detuvo, relatando que en la comisaría no se le dio atención médica hasta por la tarde, siendo trasladada a un hospital en cuyo aparcamiento fue otra vez agredida por los agentes y devuelta a comisaría sin recibir la asistencia sanitaria. Afirma que finalmente la atendió un médico en la comisaría siendo remitida a urgencias por la inflamación presentada en el brazo. El órgano judicial acordó investigar la denuncia, requiriendo información a la Policía sobre los incidentes y las grabaciones de las cámaras de seguridad de los lugares donde se afirmaba que se habían producido los hechos. El juzgado archivó la causa por no apreciar la perpetración del delito, pues en la grabación no se observaba incidente alguno y del atestado se desprendía que los agentes utilizaron la fuerza mínima indispensable para que cesase en su actitud de insultar y lanzar escupitajos a las personas que se manifestaban. La Sala Segunda incide en que la jurisprudencia constitucional sobre la necesidad de que se haga una investigación judicial eficaz se refiere a las denuncias por hechos constitutivos de cualquier tipo de malos tratos prohibidos por el art. 15 CE que se desarrollen en el contexto de detenciones incomunicadas o comunicadas, en el momento de la detención o cuando la conducta policial se produce en meras labores de orden público sin dar lugar a una detención. El Tribunal razona que, si bien el juzgado de instrucción no permaneció pasivo ante la denuncia recibida, la investigación judicial no alcanza la suficiencia y efectividad exigida constitucionalmente. Considera que la causa de las lesiones que presentaba la recurrente era consistente con las explicaciones dadas en los informes policiales, pero que no cabía excluir su coherencia con los hechos relatados en la denuncia. De esa forma, concluye que se han dejado de practicar diligencias de investigación que no pueden considerarse inadecuadas para el mayor esclarecimiento de los hechos como son, entre otras, la propia declaración judicial de la demandante de amparo y de los agentes que intervinieron en los incidentes; la de los testigos presenciales de alguno de los incidentes, que el informe policial identifica; la declaración del personal médico que atendió a la recurrente; y la de los letrados de oficio que fueron designados para su asistencia letrada, uno de los cuales debió suspender la declaración por la situación psicológica de la demandante.
- El Tribunal Supremo condena a 18 años y medio de cárcel al autor del asesinato de un hombre tras una discusión en un bar de Zaragoza en diciembre 2017. La Sala II del Tribunal Supremo ha condenado a 18 años y medio de cárcel a Rodrigo Lanza Huidobro por el asesinato a golpes de un hombre en Zaragoza, en diciembre de 2017, tras una discusión iniciada en un bar de la ciudad donde ambos coincidieron. La víctima falleció en el hospital cuatro días después de la agresión. El Supremo confirma la calificación de los hechos como delito de asesinato consumado, al concurrir alevosía, con la atenuante analógica de embriaguez, como hizo un tribunal del jurado de la Audiencia de Zaragoza, y después el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en la sentencia recurrida al Supremo. Sin embargo, estima parcialmente el recurso del acusado y elimina la agravante de obrar por motivos ideológicos, que habían apreciado el jurado y el TSJ de Aragón. El tribunal comparte que el acusado tuvo ese comportamiento discriminatorio contra la víctima por la ideología al inicio de la acción, cuando comenzó la discusión y le llamó facha y fascista, pero subraya que luego hubo otra conversación entre ambos fuera del local y justo antes de la agresión cuyo contenido se ignora, lo que impide, por el principio 'in dubio pro reo', ratificar la

motivación ideológica en la actuación lesiva para la vida. La consecuencia es que la condena se reduce de 20 años, que impuso el TSJ aragonés y el jurado, a 18 años y medio de prisión. El alto tribunal considera proporcionada esa pena debido a la gravedad de los hechos, "teniendo en cuenta la reiteración de golpes y el móvil de la acción, que aunque no incorpore el presupuesto de la discriminación por ideología, si revela una motivación en el curso inicial de la acción que merece, por su abyección, una individualización superadora del mínimo previsto en la norma". Ánimo de matar y alevosía. El Supremo, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Andrés Martínez Arrieta, desestima todos los demás motivos del recurso de casación. Así, destaca como el tribunal de apelación ha fundamentado de forma racional el ánimo de matar concurrente en el caso "a partir de la contundencia de los golpes y su intensidad, que la mayor parte de los golpes y patadas se produjeron cuando la víctima estaba semiinconsciente en el suelo, así como que dichos golpes se produjeron en la cabeza de la víctima, extremo que fue advertido por el dueño del establecimiento que dijo al acusado, en plena agresión, "para, para que lo vas a matar". En cuanto a la alegación de la defensa de que no se ha justificado la agravante de alevosía, cualificadora del asesinato, el Supremo destaca que debe respetarse el hecho probado que, en síntesis, "declara que consta que Rodrigo volvió a entrar en el local de forma rápida, acometiendo por la espalda a la víctima, quien no tuvo ocasión de defenderse, golpeándole fuertemente con el puño la parte inferior trasera de la cabeza, y como consecuencia del golpe recibido V.L. dio media vuelta, tambaleándose, y se cayó al suelo desplomado semiinconsciente, y estando en esa situación, Rodrigo Lanza le dio una patada en la cabeza, e inmediatamente se colocó encima siguiendo propinándole puñetazos en la cara y múltiples golpes, tras lo cual, le dio una patada muy fuerte en la cabeza, y se marchó". Destaca que ello refiere, de distintas formas, lo inesperado y súbito del acometimiento, y una acción voluntaria de manera que como resultado de su acción debió representarse (el acusado) su causación mediante el empleo de medios dirigidos a su ejecución de forma segura y sin posibilidades de defensa. No probado el motivo ideológico en el asesinato. La sentencia recuerda que, según los hechos probados, el acusado fue informado en el bar por un amigo de la ideología de extrema derecha de la víctima y que, en ocasiones, llevaba unos tirantes con los colores de la bandera española, así como que "el acusado profirió insultos a la víctima, que también responde, con una carga ideológica clara, le llama fascista, que estaba en una zona antifascista y que no quería nazis en el barrio, por lo que no era bienvenido". Pero el alto tribunal indica que si bien al inicio de la acción, hasta los insultos mencionados, la acción y las agresiones verbales son claramente reflejo de una discriminación por ideología, con "la prepotencia de quien insulta y veja por la ideología del otro", en un momento posterior se sitúa a los intervinientes en otro escenario ya que se dice que ambos "mantuvieron un encuentro fuera del establecimiento y V.L. se volvió a meter hacia el fondo del bar". Para el Supremo, "ese segundo momento tiene un contenido que se ignora", ya que "no se sabe de qué hablaron y de qué discutieron en el exterior, solo que fue posterior a los insultos con un contenido no precisado", y que ese último hecho "pudo ser el acto determinante de la posterior reacción agresiva que produjo el resultado de muerte". Es decir, que, como puede que la agresión fuese por una causa ajena a la ideología, en aplicación del principio 'in dubio pro reo' no puede aplicarse la agravante de discriminación ideológica. No obstante, el TS explica que ha tenido en cuenta la motivación discriminatoria por ideología en el inicio de la discusión para establecer la pena en 18 años y medio de prisión, por encima del mínimo que hubiese sido en este caso de 15 años. Por otro lado, en cuanto a las responsabilidades civiles, el Supremo confirma la condena a que el acusado indemnice en la cantidad total de 200.000 euros a los familiares de la víctima, con la siguiente distribución: 50.000 euros para la madre, 50.000 para cada uno de los dos hijos, y 50.000 euros a distribuir entre los tres hermanos. Asimismo, deberá indemnizar al Servicio Aragonés de Salud en la cantidad de 5.620 euros, ya que tras la agresión la víctima fue atendida en el hospital Clínico de Zaragoza, donde falleció cuatro días después.

Reino Unido (RT):

• La Suprema Corte le niega a Julian Assange el permiso de apelar contra su extradición a EE.UU. El Tribunal Supremo del Reino Unido rechazó el lunes la petición de Julian Assange para apelar contra la decisión de extraditarle a Estados Unidos, donde el cofundador de WikiLeaks se enfrenta a cargos de espionaje. Ahora le corresponde a la ministra del Interior, Priti Patel, autorizar la extradición. El Tribunal Supremo aún no ha hecho público su razonamiento sobre el asunto. La decisión fue anunciada por WikiLeaks y por la pareja de Assange, Stella Moris, en las redes sociales. Assange presentó una petición de apelación en diciembre de 2021, argumentando que las garantías de EE.UU. de no mantenerlo en aislamiento ni someterlo a tortura psicológica no eran fiables, y que fundamentó citando a Amnistía Internacional. El Tribunal Superior de Londres aceptó su petición en enero pero le denegó el permiso para una apelación directa, lo que significa que el Tribunal Supremo debía decidir si examinar su caso o no. El pasado 10 de diciembre, el Tribunal Superior de Londres dio luz verde a la extradición del fundador de

WikiLeaks, señalando que está satisfecho con las garantías de la parte estadounidense de que no será sometido a un régimen duro, conocido como medidas administrativas especiales, cuando se encuentre bajo custodia en el país norteamericano. Assange, de 50 años, está acusado en EE.UU. por la publicación de cientos de miles de páginas de documentos militares secretos y de cables diplomáticos confidenciales sobre las actividades del país norteamericano en las guerras de Irak y en Afganistán, que fueron difundidos por su portal de filtraciones WikiLeaks. Los cargos que allí se le imputan conllevan una sentencia máxima de 175 años de prisión.

Australia (EFE):

Tribunal exime a ministra australiana de velar por menores en ampliación de mina. Un tribunal australiano anuló este martes un fallo del año pasado que requería a la ministra de Medioambiente considerar el daño a los niños por el cambio climático como parte del proceso de aprobación de una mina de carbón. El Tribunal Federal, en Melbourne, falló de manera unánime a favor de la apelación presentada por la ministra de Medioambiente, Sussan Ley, contra una decisión emitida en mayo de 2021 por un magistrado de esa misma instancia. Ocho estudiantes del movimiento coservacionista "School Strike 4 Climate", iniciaron en 2020 esta batalla legal contra la extensión de la mina Vickery, en el estado de Nueva Gales del Sur, por sus futuros efectos en el cambio climático y la emisión de 370 millones de toneladas de carbono en los próximos 25 años. Según el reclamo de los menores, estas emisiones contaminantes equivalente a un 70 por ciento del total de la emisión doméstica de Australia en 2019- pondría en peligro la salud a los menores australianos y les provocaría daños económicos en el futuro. El año pasado, el tribunal desestimó la solicitud de los adolescentes para evitar que la ministra aprobara la extensión de la mina de carbón, pero encontró que la Ley tenía el deber de cuidar a los jóvenes de Australia. Sin embargo, los magistrados indicaron hoy que "el deber no debe imponerse" sobre una decisión de la ministra. El juez James Allsop expresó en el fallo que no estaba convencido "de que sea razonablemente previsible" que la ampliación de la mina "sea una causa de daños personales para los demandados, tal y como se entiende el concepto de causalidad a efectos del derecho común de la negligencia". La decisión de hoy puede ser apelada ante el Tribunal Superior, aunque este solo actuaría si se demuestra la existencia de un error en el procedimiento. Tras conocer el fallo, Anjali Sharma, una de las estudiantes, expresó su rechazo a la decisión del tribunal y remarcó los desastres naturales que el país oceánico continúa registrando. "Hace dos años, Australia estaba en llamas (por los graves incendios que azotaron el país). Hoy está bajo el agua (tras las recientes inundaciones en la costa este)", dijo en un comunicado Sharma, de 17 años. "La quema de carbón hace que los incendios forestales y las inundaciones sean más catastróficos y mortales. Hay que cambiar. Nuestros líderes tienen que dar un paso al frente y actuar", remarcó. Por su lado, Greenpeace Australia y Pacífico expresó su "contrariedad" por la decisión, al tiempo que reconoció "la fuerza de los jóvenes implicados en el caso" por "haber cambiado la historia sobre el clima en Australia e inspirarnos". La ampliación de la mina, que fue aprobada en septiembre de 2021, proporcionaría un beneficio neto de unos 869 millones de dólares (737 millones de euros) y crearía unos 950 puestos de trabajo, según la empresa australiana Whiteheaven Coal, a cargo del proyecto.

De nuestros archivos:

17 de febrero de 2006 Brasil (CONJUR)

Resumen: Por 9 votos a 1, el Supremo Tribunal Federal (STF) ratificó la Resolución no. 7 del Consejo Nacional de Justicia que prohíbe a los jueces del país contratar a sus parientes para trabajar en el sistema de justicia brasileño. El máximo tribunal mantuvo la Resolución que prohibió la contratación de parientes, cónyuges y compañeros de jueces y empleados en cargos de dirección y asesoría del Poder Judicial. La resolución además prohíbe contratar sin licitación empresas en las que sean socios parientes y cónyuges de los empleados del sistema judicial. La mayoría de los jueces brasileños con parientes trabajando en sus despachos se negaba a acatar la orden del Consejo, hasta que el STF se pronunciara. Los jueces habían interpuesto varias demandas y pedidos de amparo contra la prohibición. Según la Resolución nº 7 que prohíbe el nepotismo en el Poder Judicial, queda prohibido el ejercicio de cargo o comisión remunerada para los parientes hasta de tercer grado de Magistrados o de servidores públicos con niveles de dirección o asesoramiento. De acuerdo con la Resolución, los presidentes de los tribunales tienen un plazo de 90 días para destituir a los actuales ocupantes de las plazas contratados en esas circunstancias. Según el texto, el Consejo Nacional de Justicia tendrá seis meses para analizar los datos aportados por la

Comisión de Estadística del Consejo sobre las plazas en todos los tribunales del país, y proponer medidas que privilegien mecanismos objetivos de acceso al servicio público basados en el mérito. El resumen de la Resolución no. 7: Art. 1º.- Está prohibida la práctica del nepotismo en el ámbito de todos los órganos del Poder Judicial, siendo nulos los así caracterizados. Art. 2.- Constituyen prácticas de nepotismo, entre otras, el ejercicio de cargo o comisión permanente o temporal, por parientes en línea recta, colateral o por afinidad, hasta el tercer grado, de juzgadores o funcionarios que ocupen funciones de dirección o asesoramiento. Asimismo, se considerarán como nepotismo las conductas de reciprocidad en las nominaciones o designaciones. Art. 5.- Los presidentes de los Tribunales, dentro de los 90 días contados desde la publicación de la Resolución, promoverán la destitución de los actuales ocupantes de cargos bajo los supuestos señalados en el artículo 2. De los 1.854 familiares de jueces y magistrados que trabajan en los tribunales regionales del país, 460 fueron destituidos, según cifras divulgadas hoy por la prensa brasileña. Otros 701 parientes de jueces han permanecido en sus cargos amparados por medidas judiciales, en tanto que los restantes 693 han seguido trabajando irregularmente. Ahora el STF deberá decidir una fecha límite para el cumplimiento de la sentencia.

É constitucional. STF julga constiutucional resolução do CNJ. O Plenário do Supremo Tribunal Federal considerou constitucional, nesta quinta-feira (16/2), a resolução do Conselho Nacional de Justiça que regulamenta a proibição do nepotismo na Justiça Estadual. Nove dos dez ministros entenderam que o CNJ tem poder para regulamentar a questão. Votaram pela constitucionalidade da Resolução 7 os ministros Carlos Ayres Britto (relator), Eros Grau, Joaquim Barbosa, Cezar Peluso, Gilmar Mendes, Ellen Gracie, Sepúlveda Pertence, Celso de Mello e Nelson Jobim. O ministro Marco Aurélio votou contra a procedência da ação porque entendeu que o CNJ não tem poder normativo regulamentar. Com a decisão, liminar, as medidas judiciais que mantêm parentes de juízes em cargos de comissão são cassadas e os tribunais terão de demitir os que restaram. A decisão foi tomada no julgamento da Ação Declaratória de Constitucionalidade proposta pela AMB - Associação dos Magistrados do Brasil. Na ação, assinada pelo constitucionalista Luís Roberto Barroso, a AMB sustenta que o Supremo já afirmou ser constitucional a criação do CNJ e definiu as suas competências. Entre elas, está a de apreciar a legalidade dos atos administrativos do Judiciário, podendo até desconstituílos. Ou seja, se um tribunal nomear um parente de juiz, o CNJ pode determinar sua exoneração. Além disso, a AMB alegou que também cabe ao CNJ zelar pelo cumprimento do artigo 37 da Constituição, que diz: "A administração pública direta e indireta de qualquer dos Poderes da União, dos estados, do Distrito Federal e dos municípios obedecerá aos princípios de legalidade, impessoalidade, moralidade, publicidade e eficiência". Para a associação, a resolução do Conselho Nacional de Justiça que regulamenta a proibição do nepotismo foi editada com base em duas competências atribuídas constitucionalmente ao CNJ. O Conselho Federal da Ordem dos Advogados do Brasil atua como amicus curiae da ação. Ao sustentar sua tese, Barroso relembrou o caso da revolta da varíola, quando os moradores do Rio de Janeiro se revoltaram com a obrigatoriedade da vacinação contra a varíola. "Teses justas, éticas, podem enfrentar reações retrógradas, mas acabam prevalecendo", disse. De acordo com o representante da AMB, a emenda 45 atribuiu ao CNJ a realização do controle de legalidade dos atos administrativos no âmbito do Judiciário. Nesse sentido, alegou o constitucionalista que, se pode rever cada caso, o conselho também pode editar norma geral para pautar condutas. Ao ler seu voto, o ministro Carlos Ayres Britto atacou basicamente: a competência do CNJ; a relação da vedação ao nepotismo em relação aos princípios constitucionais da impessoalidade e moralidade; a resolução e a possível violação dos princípios da separação entre os Poderes e federação; a eventual violação de direitos fundamentais. De início, o relator analisou as características da resolução para saber se teria caráter normativo – generalidade, impessoalidade e abstratividade. Ao avaliar detectar o caráter normativo da resolução, Britto indagou se o Conselho Nacional da Justiça poderia ter uma modalidade primária de competência. Em regra, essa competência é do Legislativo, a quem incumbe a formulação de leis. De acordo com o ministro, o inciso II, do parágrafo 4º, do artigo 103-B outorga competências para o CNJ dispor primariamente sobre os "núcleos expressos" das atividades do conselho. Em seguida, apontou que o texto constitucional fixou o regime jurídico de três conselhos constitucionais - sendo que apenas o Conselho Nacional de Justica não teve sua competência a ser definida em lei. Britto destacou que, em razão de sua importância, e diante da ausência da lei, não se poderia negar ao Conselho a aplicação direta da Constituição. Em seguida, versou a respeito dos princípios da impessoalidade, eficiência, igualdade e moralidade administrativa. Disse que, em muitos casos, há situações nas quais há quem não só tome posse no cargo, mas toma posse do cargo. Sobre os princípios federativo e da separação de Poderes, disse que o Conselho Nacional da Justiça não é órgão estranho ao Poder Judiciário. Ao final, o ministro votou no sentido da concessão da liminar pleiteada para a AMB, com efeito ex tunc. Os demais ministros, à exceção de Marco Aurélio, seguiram o relator na íntegra. Por sugestão do ministro Celso de Mello, na proclamação foi consignado que a decisão tem, ainda, efeito vinculante. Norma legal. A Resolução 7 do Conselho Nacional de Justiça foi publicada em 14 de novembro passado. O texto proíbe a contratação de parentes de até terceiro grau de juízes e outros integrantes do Judiciário estadual para ocupar cargos de confiança. Em dezembro, o CNJ resolveu atenuar a resolução e decidiu que funcionários terceirizados e os contratados antes de 1988, quando não havia concurso público, ficariam nos cargos mesmo sendo parentes de juízes. O prazo para exoneração acabou terça-feira (14/2). Na Justiça Federal, a proibição do nepotismo é regulamentada desde 1996. Mapeamento dos cargos. Segundo levantamento da OAB, foram identificados 1.854 parentes de até terceiro grau na Justiça dos 20 estados e do Distrito Federal. Pelo balanço, até esta quarta-feira (15/2), 460 (23%) tinham sido exonerados e 701 (37%) permaneciam nos cargos graças a liminares. Os outros 39% não foram exonerados por decisões dos próprios tribunais. A Justiça de Minas Gerais foi a campeã em conceder pedidos de liminares. Foram detectados 200 funcionários indicados por membros do Poder Judiciário e concedidas 200 liminares. No sentido contrário, no Acre há somente uma pessoa indicada, já demitida. Pelo menos seis tribunais de Justiça esperavam a decisão do Supremo antes de obedecer à Resolução: Paraíba, Alagoas, Bahia, Mato Grosso, Piauí e Distrito Federal.



Cargo público não é um negócio de família

Constitucionalidad de la Resolución no. 7 del Consejo Nacional de Justicia

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas @anaya_huertas

_

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.